rente ou lo asad solusimisenossi

Boletin



OE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leves y disposiciones generales del Gohierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Astùrias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María de la Paz y continùan en esta Còrte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO:

Montes .= vulastas.

Por un error material en el Boletin oficial núm 95 correspondiente
al 9 del actual, al haberse anunciado
la subasta de 42 piezas de madera
de várias dimensiones en el pueblo
de Mata de Cuellar se dice doce
pesetas en vez de ser ciento veinte.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 12 de Agosto de 1880. El Gobernador, ANTONIO DE RON.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

SUBASTAS. Sup Supple 2

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 192 correspondiente al 10 del actual, anuncia lo siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 300.000 kilógramos de tabaco en hoja habana de Partido para surtido de las Fabricas de la Península.

1.2 La Hacienda pública contrata el suministro de 300.000 kilógramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

grane autolimina

.10 31

8 por 100 clase 7.2
12 por 100 clase 8.2

20 por 100 clase 9.".

30 por 100 clase 10.", y and a desired 30 por 100 capaduras.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior,
de primera calidad, fresco y sano, conforme con los tipos ó muestras respectivos,
proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios, a la
costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo, para su
mejor conservacion y trasporte, quedando los envases a beneficio de la Hacienda,

3.° Desde la publicación del presente pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los upos ó muestras de las clases 7.° 8.° 9.° y 10.°, y capaduras de tabaco de Partido que se contratan, con el objeto de que puedan examinar-los los que dessen tomar parte en la subasta.

4.º Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán dopositados en la Direccion de

Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitira à ca la una de las Fabricas de tabacos de la Peníasula para que sirvan de término de comparazion en los actos de reconocimiento.

5.2 El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberà constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias signientes a la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metalico o sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo à lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de settembre del propio ano; entendiéndose que la garantia presta la para optar a la subasta no podiá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasara la D rección de Rentas Estancadas á la de la Caja de Depósitos.

desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real órden de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias seran de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este útimo requisito al entregar as capias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señal in uo constituye el rematante la fianza definitiva, é deja de otorgar la escritura, perderá la cantida i que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo siguientes:

de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo padrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer consiar en el primer caso en el acta de la adjudicación provisional Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

7. Será obligación del contratista sat sfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecid s en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hicienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.º El contratista deberà presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.º Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 300.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA-CONSIGNACION.

	De 7.º 8 por 100. Kilógramos.	De 8.° 12 por 100 Kilógramos.	De 9.° 20 por 100. Kilógi amos.	De 10 ° 30 por 100 Kilógramos.	De capaduras. 50 por 100. Kilógramos.	TOTAL. Kilógramos.
En todo el mes de Octubre de 1880	4.000 4.000 4.000	6.000 6 000 6 000	10 000 - 10 000 10.000	15 000 15 000 15 000	15 000 15 000	50:000 50:000 50:000
Total	12.000	18 000	30 000	45.000	45.000	150.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

unn et kalatolisikalista (2000-20) gondene bing telogiskanansi	De 7.	De 8.*	De 9.	De 10.*	De capaduras:	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
En 1.º de Marzo de 1881 En 1.º de Abril de id En 1.º de Mayo de id	4 000 4 000 4 000	6.000 6.000 6.000	10 000 10 000 10 000	15.000 15.000 15.000	15 000 15 000 15 000 15 000	50 000 50 000 50.000
Total	12.000	18 000	30.000	45.000	45.000	150.000

Las entregas de estas consiguaciones se harán en las Fabricas dentro de los plazos fijudos, en la proporcion de clases y can de les que à cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podra variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrà anticipar las enfregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fabricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

14. Presentado el tabaco en las Fàbricas, se procederà á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.º Del Jefe económico de la provincia. 2.º Del Administrador-Jefe de la Fabrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º De los Inspectores de labores v facultativo, donde lo hubiera.

5.0 Del contratista ó su representante; y

Del Notario.

- Los Administradores darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos à los respectivos Jeses económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra, se practicará el acto & la hora designada, presidiendo el Jefe de la Pabrica. and sympletical a region

Los Administradores-Jefes de las Fábricas, los inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicaran el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ò no dé cuenta inmediatamente à la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que à su juicio contenga el genero.

La Direccion ganeral de Rentas podrá agregar à la Junta de reconocimiento

les funcionaries que teuga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objetos de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco procediéndose à su comparacion con los tipos è muestras remitidos por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservacion y reune todas las condiciones estipuladas en la clausula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, segun los tipos ó muestras remitidos por la Direccion. En caso contrario se declarara desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraera la parte danada, procediéndose à la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá à formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 per razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion apterior se extend ra por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Guando las operaciones del reconocimiento durasen man de un dia, se abrirà un pliego de diligencias en que se hará constar las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar e latta del primer reconocimiento, no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fabricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de ciuco dias que se les tiene prevenido à la Direccion general de Rentas, cuyo centre las aprobara dentro de les 15 dias siguientes al en que se reciban en el mismo salvo el caso previsto en la condicion 15 del contrato.

La Direccion general de Rentas podrà ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes siempre que no exceda del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de trasporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estaviese conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ò algunos tercios, consignarà en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 dias signientes à la fecha en que se le comunique la aprobacion del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condicion 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La ireccion general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho à que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobacion del primero, se haga por acuerdo de la Direccion general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fabrica. los empleados de la misma que hubieren practicado el primer recouocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funciona rios que la Direccion nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar à peticion del contratista, y para cuya eperacion la Direccion general de Rentas nombrará tambien el funcionario o funcionarios que hayan de vetificarlo à presencia de los empleados de la Fábrica, del contra tista o su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso exámen de los tabacos que contengan los tercios reconecidos para

. Contract of the contract of apreciar debidamente si en les primeros reconocimientos hubo ó no error por parte de los empleados periciales de las Fábricas.

16. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Excelentisimo Señor Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Direccion

Este derecho se ejercitará dentro de los 15 dias signientes à la fecha en que se le comunique la aprobacion del acta de este segundo reconocimiento, que causaráestado si dicho derecho no se ejercita: dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista prevalecerá el dictamen del funcionario ó funcionarios á quienes se nombre para llevarlos á caho; siendo responsables dichos funcionarios de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por estacausa pudieran irrogarse á la Hacienda Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su calificacion si lo creen procedente en recurso de alzada ante el Exemo, señor Ministro de Hacienda.

Tambien serán rosponsables los primeros reconocedores cuando no se justifique: ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas en los casos que lo considere convenientes.

17. Todos los gastos que originen lossegundos reconocimientos que se practiquen à instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas-Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles miéntras dicho centro no las autorice pare ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo cua tendrá efecto al aprobar las actas, y auto. rizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedicán dentro del término de tercero dia, à contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiendose este documento en papel del se:lo 11.0, que facilitarà el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas...

20. Las certificaciones de pago expedidas à favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metalico o en letras á corto plazo à cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos están veucidos y bubiera s do comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquier causa, salvo el caso previsto en la condicion 21, el contratista tendrà derecho as

abono de un interes anual de: 6: por 100 Cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 350.000 pesetas, y à pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclimado el pago de la Direccion general de R ntas Estancadas, y en el segundo de: Exemo. Sr. Ministro de . Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará à devengarse al dia siguiente à la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro público, no tendra derecho à reclamacion de ninguna especie. nent uz ah hatoniav A.

21. Una vez cuhierta la totalidad del námero de ki ógramos que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide segun la condicion 10, no se pasará à la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo signiente miéntras tanto no esté cubierto el anteri r en el total de kilógramos señalado à cada Fábrica, y no haya entregado el contratista el 90 por 100 cuando ménos de la suma consignada en cada clase de hoja á cada Fábrica.

Para los efectos de esta condicion, podrán aplicarse en las entregas que hava realizado el contratista en cada Fábrica los excesos o sobrantes que resulten en las clases superiores, à los débitos que aparezean en las inferiores; siempre que aquel lo desce. 19 29 samolag sail

22. El contratista se obliga à exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterraneo ni en el vecino Reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurride dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fabricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccior.

Para obviar la dificultad que surge en ocasiones de la falla de buques que admitan carga en los puertos en que radican las Fabricas con destino al extranjero durante dicho término, el contratista queda facultado para localizar en Cádiz ó Santander como depósito de tránsito los tabacos desechados de que se trata, en almacenes que deherá tomar de su cuenta, bajo la intervencion y custodia de los Jefes éconómicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligacion de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá á su quema en las Fábricas de Tabacos y en la forma prevenida.

Si el Contratista verifica la espertacion, justicará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de hultos y su peso. Dichos certificados, los presentara en la Fabrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciese, ó haciendolo resultasen diferencias entre las guias y las cerrificaciones de desembarques, se instruira expluiente en averignacion de las cansas que le motivaron; y si procediere, secexig na al contratista el pago de las falias, al respecto del precio que tuviese en estanço el tabaco pirado fino superior solo se exmuna el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Congo de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta o discrencia procede de haber sustado el buque conductor averia gruesa, naufra-

gio, incendio, apresamiento à otro riesgo marítimo análoge.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, o el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en deseubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, à precio de contrata, del tahaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilógramos que representen los cargamentos que á la sazon se estuviesen reconociendo ó localizan lo en las Fabricas.

Cuando tal fal a ocurra, la Administración tendrá a lemás dececho:

1. A tras adar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fabricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio, y

3.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa o América el número de kilógramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, pien de las clases y calidades contratadas, ó de otras mas superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se origineu, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

(Se continuarà.)

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Esta Delegacion, de acuerdo con la Administracion económica ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones directas de la provincia, respectivas al primer tramestre del actual año económico de 1880 81 en los dias que à continuación se expresan para cada pueblo.

Partido de Segovia.

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo, 26 de gosto. Escalona, 27 y 28 Aldea del Rey. 29 v 30. Mozoncillo, 31 id y 1. o setiembre. Bernuy de Porreros, 4. Escobar, 5. Escarabajosa, 6. Cantimpalos, 7.

Grupo de D Bonifacio Bermejo.

Higuera 4 de setiembre. Brievan 5. on by Charles in the same of the Adrada, 26 de agosto. Losana. 27. Torreiglesias, 28. La Cuesta, 29 Santo Domingo Piron. 30. Basardilla, 31. Espirdo, 5 setiembre. Lastrilla, 6. Zemarramala, 7 y 8.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca, 26 y 27 de agosto. Encinillas, 28. Roda, 29. Huertos, 30. Ontanares, 1.º de setiembre. Madrona 5. Fuentemilanos, 4. Valverde 8 y 9. Abades, 7 y 8.

Martin Miguel, 26 de agosto.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

Juarros de Riomoros, 27. Garcillan, 28. . For July 25d Ausva 29. Añe 30 Carbonero de Ahusin, 31. Yanguas, 1. o setiembre. Tabauera la Lunga, 2. Carbonero el Mayor, 3, 4, y 5.

Grupo de D. Nicomedes Herrero.

Santiuste de Pedraza, 26 y 27 agosto. Salceda, 28. Collado hermoso, 29. Pelavos, 50. Sotosalvos, 51. Torrecaballeros, 4.° setiembre. Trescasas, 4. Palazuelos, 5. San Ildefonso, 6, 7, y 8.

Grupo de D. Estéhan Rodriguez.

Otero de Herreros, 26 y 27 agosto. Valdeprados, 28 Vegas de Mainte, 29. Zarzuela del Monte. 50 v 31. Navas de San Antonio, 1 y 2 de sctiembre Espinar, 5 v 4. Ortigosa del Monte, 7. La Losa, 8. Revenga, 9. Ontoria, 10.

Grupo de D. Lucas Pacheco.

Caballar, 10 setiembre. Cubillo, 2. Valdevacas, 3. Muñoveros, 11: Veganzones 12. y 13 Turégano, 4, 5 y 6. Otones, 7. Gabañas, 8.

Partido de Sta. María de Nieva.

Cobrador D. Leon Vallejo auxiliar autorizado de D. Romualdo Gozalo.

Santiuste, 26 y 27 agosto. Moraleja. 28. Aldeanueva del Codonal. 29. Aldehuela del Codonal, 30. Martin Muñoz de las Posadas, 1 y 2 de setiembre. Jaarros de Voltoya, 5,

Cobrador D. Romualdo Gozalo.

Melque, 26 agosto. Ochando 27. Nieva, 28.

Cobrador D. Dionisio Villanueva.

Villacastin, 26 y 27 agosto. ltuero, 28 Monterrubio, 29. Lastras. 30. Marugan, 31. Sangarcia 1.º setiembre. Villoslada, 2. Marazoleja, 5. Marazuela, 4. Miguelanez, S. ub opposed selling the

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

Bernuy de Coca, 26 agosto. Fuente de Santa Croz, 27 y 28. Villeguilla, 29. Ciruelos, 30. Villagouzalo, 1.º setiembre. Coca, 2 y 3. Nava de la Asuncion, 4 y 5.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

Donhierro, 26 agosto. Montejo de Arévalo, 27 y 28. Tolocirio, 29. San Cristóbal, 50. Raparieges, 1 y 2 setiembre. Martin Muñoz de la Dehesa, 5. Montuenga, 4 y 5. Codorniz, 6 y 7.

Cobrador D. Andrés Nunez.

Balisa, 26 agosto. Paradinas, 27. Aragoneses, 28.

A 301226 67 Tabladille, 29. Adealepriso, 3. Pinilla, 30. Armuna, 1.0 de setiembre. shaliy al Miguel sibanez, 201 no and montes ob & la Demingo Garcia, 5. Ortigosa, 4.sxcill ob obitach

Cobrador D. Juan Clemente.

Labajos, 26 y 27 agosto. of 02 addurad Muñopedro, 28 y 29. Bercial, 50. Cobos, 1 setiembre. Etreros, 2. Montelo de la Selaconeta an Gemenuño, 5. Laguna, 4 ... ordineites 4 .espeyable? Hoyuelos, 5. Morei. & Bernardos, 6, 7 y 10. La Villa de Santa Maria de Nieva, desde el 26 agosto al l'de setiembre en la agencia. Lineres, 26 de agosto.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador D. Valentin del Barrio. bell

Orejana, 26 de agosto. Valleruela de sepulveda, 27. pannosia. La Matilla: 28 y 29. Castroserna de arriba, 30. Castroserna de abajo, 31. Valleruela de Pedraza, 5 setiembre. San Pedro de Gaillos, 4. Valdesimente, 5. Condado, 6 y 7. Maguas at

Cobrador D. Pedro Blanco.

Arcones, 26 de agosto. Matabuena, 27. Gallegos, 28. Aldealengua de Pedraza, 29. Navafria, 50 tecon eb 02 assill eb entois. Torrevalde San Pedro, 31. Pedraza, 3 y 4 setiembre. Arahuetes, 3. Arevalillo, 6. Hose I result sh minell stude.

Adealoughe de samu M. Cobrador D. Eugenio Zorrilla.

Ribbia, 27.

Of the land

1.5 10 0 1

& ninergad.

Adrados, 4

Cornelos, 5.

Bucalepelaro, 26

Inarcies, 50.

16 .51819.15V

Santa Marta, 26 de agoste. Ventosilla, 27. Pradena, 28. Casla, 29. Sigueruelo, 50. Cerezo de abajo, 31. Cerezo de arriba, 1 setiembre. Santo Tomé del Puerto, 2. Siguero, 5.

Cobrador D. Tedore Cristobal Orcajo.

Fresno de la Fuente, 26 agosto. Encinas, 27. Aldeonte, 28. Castrogimeno, 29. De obilité Valle de Tabladillo, 50. Castroserracin, 31. Castrillo de Sepulveda, i de setiembre. Urueñas, 3 y 3. Villar de Sobrepeña, 4. 32 ollingstrant T

Cobrador D. Jesé Sanz Lagarte.

Duraton, 26 de setiembre. Boceguillas, 27. Grajera, 28. Barbolla, 29. Turrubuelo, 501101 oabel . Cheburtood Castillejo, 51. Sotillo, 1. setiembre. Mayalmanzann 28 A.20 Duruelo, 2. Perorrubio, 3.

Comezserracia, 51. Cobrador D. Andrés Sanza apparent Campo, 9

Aldeonsancho, 26 de agosto. 6 onunenous? Sebulcor, 27 Navalilla, 28. # antiot diroherco? Fuenterrebollo, 29 y 30. Cantalejo, 31 agosto, 1 y 2 de setiembre. Cabezoela, 5 y 6. . Signbout, 28 Puebla de Pedraza, 7. acialmis + minulé or? Rebollo, 8. Narros 30.

Cohrador D. Felipe de Frutos, on A

Carrascal dei Rio, 26 de agosto. abravalli V Hinojosas, 27 Villaseca, 28. Navares de las Cuevas, 29. (1 tobardo) Navares de Enmedio 30 y 31. Navares de Ayuso 1 y 2 setiembre Bercimuel, 3.

Partido de Riaza.

Cobrador D. Faustino Rodriguez.

*Onrrubia, 29 de agosto.
Aldehorno, 28.
Aldeanueva de la Serrezuela, 27.
Pradales, 26.
Montejo de la Serrezuela 30.
Villaverde de Montejo, 31.
Valdevacas, 1 setiembre.
Moral, 2.

Cobrador D. Liberio Genzalez.

Linares, 26 de agosto.

Maderuelo, 27 y 28.

Valdevarnés, 20.

Fuentemizarra, 30.

Cedillo de la Torre, 1 settembre.

Cilleruelo, 2.

Lampo de S. Pedro, 3.

Alconada, 4.

· Cobrado D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, 26 de agosto.
Sequera de Fresno, 27.
Riahuelas, 28.
Riaguas, 29.
Corral de Aillen, 31.
Cascajares, 1 seriembre.
-Pajares de Fresno, 2.
-Fresno de Cantespino, 3 y 4.

Cobrador D. Rosendo Diaz.

Riofrio de Riaza, 26 de agosto.
Ribota, 27.
Saldaña, 30.
Valvieja, 31.
Santa María de Riaza, 1 setiembre.
Adealengua de Santa María, 2.
Languilla, 3
Aillon, 28 y 29. agosto.

Cobrador D. Ulpiane Gonzalez.

Grado, 26 de agosto.
Santibañez, 27.
Estebanyela, 28.
Negredo, 29.
Villacorta, 2 de setiembre.
Muyo, 3.
Serracio, 4.
Becerril, 5.
Madriguera, 30 y 31 agosto.
La Vilia de Riaza del 26 de agosto al 2 de setiembre,

-Partido de Cuellar.

Cobrador D. Nicolas del Valle.

Pinarnegrillo, 26 agosto.
Aguilafuente, 27 y 28.
Zarzuela del Pinar, 29.
Lastras, 30.
Ontalvilla, 31.
Adrados, 1 y 2 de setiembre.
Cozuelos, 3.

Cobrador D. Pedro Perez Garcia.

Fuentepelayo, 26 y 27 de agosto.
Navalmanzano, 28. y 29.
Pinarejes, 30.
Gomezserraciu, 31.
Chatun, 1 setiembre.
Campo, 2.
Sanchonuño, 3.

Cobrador D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, 26 y 27 agosto.
Samboal, 28.
Sam Martin y Mudrian, 29.
Narros, 30.
Chañe, 31 agosto y 1 setiembra.
Arroyo, 2,
Fuente el Olmo de Iscar, 4.
Villaverde de Iscar, 5.

Cobrador D Antonio Barreras.

Cuevas, 26 agosto.

Fuentesoto, 28.
Sacramenia, 29 y 30.
Laguna, 31.
Aldeasoña, 1 setiembre.
Membibre, 2
Vegafria, 3.
Olembrada, 4 y 5.

Cobradar D. José Soria.

Torreadrada, 26 agosto.
Castro, 27.
Cobos. 28.
San Miguel de Bernuy, 29
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 y 31.
Torrecilla del Pinar, 1 set iembre.
Fuentepiñel, 2.
Fuentidueña, 5.
Calabazas, 4.
Fuentesauco, 5.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fresneda, 26 de agosto.
Remondo, 27.
Mata, 28.
Vallelado, 28 y 30.
San Cristóbal, 31.
Frumales, 2 de setiembre.
Moraleja, 3.
Fuentes, 4.
Lovingos, 5.
Dehesa, 6.
La Villa de Cuellar del 26 al 31 de agosto en la Agencia.

Notas de la Delegacion.

notivo dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon firmado por el Cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.2 Así mismo se advierte á los Señores contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormnete, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual tendran que concurrir à la localidad en que se encuentre el Cobrador con arreglo á su renta, y pasados los cuatro dias incurriran en los recargos de Instruccion como está prevenido. No se hará efectivo ningun recibo del actual trimestre, sin que esten satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1878.

3.ª Las horas en que estará abierta la recaudacion, será desde las nueves de la mañana á las cuartro de la tarde.

Jefe económico, se anuncía la cobranza en todos los pueblos, debiendo advertirse respecto de los que no han presentado en debida forma los respartos y matrículas, que la Delegacion no puede admitir mas documentacion para esta cobranza que la que fuere entregada en sus oficinas por las de Hacienda hasta diez y ocho del actual despues de cumplidos todos los requisitos de Instruccion.

Segovia 6 de Agosto de 1880.--El Delegado, Francisco Carsí.

De acuerdo con lo que expresa la Delegacion del Blanco de España en la 4.º prevencion anterior y de lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 los Ayuntamientos y Juntas periciales de los puebios que no hubieran recibido aprobados sus repartimientos en el dia 18 del actual, quedan responsables mancomunadamente del pago del trimestre y deberán entre-

garlo al recaudador en el dia señalado para no esperimentar los recargos de apremio, pues la circunstancia de que aquellos documentos no hayan sido aprobados en tal fecha indica ya que no se hallaban en disposicion de ser entregados los recibos individuales á los recaudadores por falta de presentacion oportuna al examen de esta oficina ó por adolecer de otros defectos, entendiéndose que esta responsabilidad es agena é independiente de la impuesta por el Sr. Gobernador civil en sus órdenes de 31 de Julio último.

Segovia 9 de Agosto de 1880.-El Jefe de la Administracion económica, Cárlos Amador.

JUZGADO MUNICIPAL

de Estébanvela y Francos.

Antonio Medrano, Secretario del Juzgado municipal de Estebanvela y Francos.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal en rebeldía, cuya sentencia es como sigue:

Sentencia. En Estebanvela á doce de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Antonio Parra, Juez municipal del mismo, ha visto el anterior juicio verbal en rebeldía instado por D. Vicente Sanz Martin, natural y vecino de Riaza, contra Roman Sanchez, presidente en Madrid, sobre pago de ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo en dinero y grano; y

Primero. Resultando que el demandante acudio á este Juzgado municipal cou fecha treinta y uno de Mayo último, solicitando el pago de mencionada cantidad; y

Segundo. Resultando que dirigida comunicacion al Juzgado municipal del Distrito à que pertenece el domicilio del demandado para su notificacion; y

Primero. Considerando que llegado el dia y hora señalados para la comparecencia sin que lo verificara el demandado, apesar de hallarse citado en la forma establecida por aquel Juzgado municipal, cuya notificación fué hecha en la portería de la habitación del demandado, y sin que haya alegado justa causa que se lo impidiera; y

Segundo. Considerando que el demandante probó con el documento privado que corre unido á este juicio, cual probar debia, la certeza de su pretension, dicho senor Juez municipal falla: Que debe de condenar, como condena á Roman Sanchez, residente en Madrid, al pago de las ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que le han sido demandadas y al pago de las costas y gastos causados y que se causen en término de quince dias, y declarándole rebelde. Mandando que esta sentencia se haga saber á la parte demindante en la forma ordinaria, y públicandose en los estrados del Juzgado municipal respecto al demandado. Hagase la oportuna insercion en el Boletin oficial de la provincia en conformidad con lo dispuesto por el art. 1190 de la ley de Enjuicia-

miento civil. Lo mandó y firma dicho señor Juez municipal fecha anterior. = El Juez municipal, Antonio Parra.

La anterior sentencia concuerda con su original, y para que tenga efecto lo mandado doy la presente, que visada por el señor Juez, sello y firmo en Estebanvela á ocho de Agosto de mil ochocieutos ochenta. == V.º B.º: El Juez municipal, Antonio Parra.==Antonio Medrano.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se venden las siguientes:

PESETAS anuales que rentan.

Una casa en esta ciudad calle de las Descalzas, de superficie de unos 500 metros cuadrados, renta anualmente 108

Las personas que deseen comprar dichas fincas, pueden dirigirse à la Contaduria del Exemo. Sr. Conde de Superunda, San Vicente, baja, 72 en Madrid, ó al Administrador en esta ciudad, D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º Las fincas están libres de toda carga.

LA UNION Y EL PENIX ESPAÑOL



COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTIAS.

Capital social:
36.000.000 de rs. vn. efectivos.
PRIMAS Y RESERVAS: RS. VN. 74.578.314 44

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañia nacional, cuyo. capital social de 36 millones de rs. vn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demas Compañias que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo maritimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia dorante los cuales ha satisfecho por simestros. la importante suma de

Rs. vn. 58 755.294 12.

Subdirector de la Compañía en esta provincia: Don Alejandro Rodriguez, calle de S. Clemente, núm 3, Segovia.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Albu.-Potenda, B.

1